



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

PROMOCIÓN LABORAL ADULTA

ARTÍCULO 1.- Créase el "Programa de Promoción Laboral Adulta para personas mayores de 40 años". El Programa tiene como objetivo principal la promoción e inclusión laboral de personas adultas que se encuentran desocupadas, o sin empleo fijo o formal.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo otorgara asistencia económica a micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de fomentar la inserción laboral y promover el empleo registrado de personas de 40 años de edad o más.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, quien determinará los mecanismos necesarios para el funcionamiento del mismo, de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4.- Podrán ser beneficiarios del Programa de Promoción Laboral Adulta para personas mayores de 40 años quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse como postulante en el tiempo y forma establecido para cada edición del Programa.
- b) Registrar domicilio en la Provincia de Santa Fe y tener un (1) año de residencia efectiva en ella.
- c) Carecer de empleo registrado continuo en el último mes al momento de la inscripción.
- d) No percibir ninguna jubilación o seguro de desempleo y/o retiro.
- e) No haber tenido relación laboral con la entidad adherente en los últimos 6 meses.

ARTÍCULO 5.- El presente programa no es incompatible con los beneficios o asistencia social por razones de discapacidad, Asignación Universal por Hijo/a o la que pudiere reemplazarla en el futuro.

ARTÍCULO 6.- Podrán ser entidades adherentes al Programa las personas físicas y jurídicas, cualquiera sea su actividad económica, que se adhieran al Programa mediante los mecanismos previstos por la Autoridad de Aplicación y reúnan los siguientes requisitos:



- a) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales y provinciales de carácter tributario y de la seguridad social.
- b) No haber efectuado despidos de trabajadores en un periodo no inferior a los seis (6) meses a la fecha de la promulgación de esta ley.
- c) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral -bajo cualquier modalidad- por beneficiarios del presente Programa.
- d) No tener a su cargo ni servirse de trabajadores no registrados o registrados indebidamente.
- e) Autorizar y permitir en sus instalaciones la realización de los procesos de capacitación y reentrenamiento de los beneficiarios en ambientes de trabajo.

ARTÍCULO 7.- La cantidad de personas trabajadoras a incorporar, variará según la cantidad de empleados/as registrados/as con los que cuente la entidad adherente:

O a 9 empleados/as: podrá incorporar una persona inscripta en el Programa

10 a 19 empleados/as: podrá incorporar dos personas inscriptas en el Programa

20 a 29 empleados/as: podrá incorporar tres personas inscriptas en el Programa

Mas de 30 empleados/as: podrá incorporar hasta cuatro personas inscriptas en el Programa.

ARTÍCULO 8.- El monto de la ayuda económica que el Estado Provincial, a través del Programa otorgará, será un porcentaje del Salario Mínimo, Vital y Móvil y el empleador deberá completar la diferencia hasta alcanzar lo correspondiente a cada Convenio Colectivo de Trabajo. La asistencia económica tendrá dos etapas:

Primera etapa: El Programa de Promoción Laboral Adulta +40, otorgara un monto equivalente al 75% del salario mínimo, vital y móvil a lo largo de los primeros 6 meses de trabajo.

Segunda etapa: El Programa de Promoción Laboral Adulta +40, otorgara un monto equivalente al 50% del salario mínimo, vital y móvil, a lo largo del séptimo mes de trabajo, y hasta concluir el doceavo mes.

ARTÍCULO 9.- La relación laboral que se inicie por medio de este Programa no podrá tener una duración menor a dos años. En caso que la entidad adherente despidiese al trabajador antes de que se cumpliera ese plazo, será multado por una pena económica que quedara sujeta a reglamentación, pero que en cualquier caso será mayor al monto equivalente a la suma de los sueldos restantes hasta completar los 24 meses desde que se inició la relación laboral.



ARTÍCULO 10.- A través de la Autoridad de Aplicación, se crearán los mecanismos pertinentes para que el ingreso efectivo de personas beneficiadas, cumpla con paridad de género, fomentando asimismo la creación de un porcentaje de cupos efectivos para personas trans, travestis y transexuales.

ARTÍCULO 11.- El programa se financiará con el "Fondo de Promoción Laboral para mayores de 40 años" compuesto por aportes producidos como consecuencia de las siguientes modificaciones a la Ley Provincial N° 3456 - Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe:

- Deróguese el inciso g) del artículo 139 que deja exento del Impuesto a los Ingresos Brutos a la "comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinadas a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a estos".

- Incorpórese el siguiente texto al inciso f) del Capítulo II del Impuesto sobre Ingresos Brutos que quedará de la siguiente manera:

"CAPITULO II – IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

f) Del 4,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Exportadoras de cereal ubicadas en la provincia de Santa Fe que superan los 80 millones de pesos de facturación anual, las dedicadas a la comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinadas a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a estos.

- Acopiadores de productos agropecuarios, cuando se trate de contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe.

- Comercio al por mayor de medicamentos

- Canjeadores de productos agropecuarios

- Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo el realizado por el propio artista o artesano.

- Comercialización de billetes de lotería, Prode, Quiniela y juegos de azar autorizados.

- Comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación.

- Comercio al por mayor y menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.

- Comercio de filatelia y numismática.



- Comercio por mayor y por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrros.
- Comercio por menor de artículos de fotografía
- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica
- Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouteria, platería, orfebrería, reloj es y similares. - Comercio por menor de peletería (natural o sintética)
- Cooperativas o sus secciones especificadas en el Código Fiscal, que declaren sus ingresos brutos por diferencia entre precio de venta y compra.
- Guardería de animales
- Guardería o amarre de lanchas, botes, canoas, yates o veleros.
- Institutos de estéticas e higiene corporal, salones de belleza, gimnasios y similares.
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas
- Juegos electrónicos, mecánicos o de video, mesas de pool y billares
- Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores
- Locación de personal
- Locación de salones y/o servicios para fiestas - Locación de servicios de comunicación inalámbrica, sean de llamadas para taxímetros, rurales o urbanos, con o sin aporte de equipos
- Locación de servicio de televisión o de emisión de música y/o noticias por cable
- Locación y leasing de cosas muebles o inmuebles - Parques de diversiones
- Publicidad y propaganda incluso la filmada o televisada - Remate de antigüedades y objetos de arte
- Revelado de fotografía y/o películas
- Salas de recreación, incluyendo las salas de videojuegos y servicios de diversión y esparcimiento, no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, cafés concert, discotecas, dancings, night clubes y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación).
- Servicios de caballerizas y studs.
- Servicios de investigación y/o vigilancia.
- Transporte de caudales, valores o documentación bancaria o financiera.
- Empresa de pongas fúnebres y servicios conexos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, cuando se trate de contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe.
- Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- Compañías de seguros (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias).
- Compañías de seguro de vida y/o retiro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias) (Modificado por Ley 13286 del 13/09/2012 - Promulgada el 17/09/2012)

ARTÍCULO 12.- Facultase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade
Diputado provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las relaciones de empleo, son construcciones sociales, que se les imponen a las personas, independientemente de su voluntad, casi sin tener plena conciencia de ello. Se trata de una imposición porque, a diferencia de lo que puede parecer de sentido común, el trabajo no es natural ni ha sido siempre así, tal como lo conocemos. El tipo de trabajo que caracteriza a nuestras sociedades, el hecho de que los sujetos pongamos nuestras capacidades generales de trabajo a disposición de otras personas a cambio de un salario, y el que nos relacionemos en función de nuestro trabajo y de los productos de nuestro trabajo, es particular y específicamente capitalista. Tienen su origen en el surgimiento y difusión del capitalismo. Pero habitualmente no lo recordamos. Al mismo tiempo que marcamos este origen histórico y político de las relaciones de empleo, hay que desnaturalizar e historiar el mecanismo mediante el cual, estas relaciones de empleo se asociaron directamente a los roles de género masculinos. La eficacia de las relaciones de poder que nos ligan al trabajo, y que asocian la idea de empleo a la masculinidad, se apoyan en lo que vamos a denominar proceso de naturalización. Siguiendo a Bourdieu, vamos a denominar naturalización al proceso que se opera sobre los modos de pensar, de ser y actuar tanto de dominados como dominadores, que contribuye a la pérdida u olvido de la conciencia de este origen, del carácter socio histórico del trabajo. Las modalidades del poder que ligan sujetos con el trabajo operan con este trasfondo de naturalización, trasfondo que puede sufrir modificaciones de forma, pero no de fondo. Lo que se mantiene constante es la centralidad del empleo como articulador social. La naturalización va a permitir la constitución de sentidos o significados del trabajo. Estos sentidos, estos significados, y la particular forma que asume el trabajo asalariado han variado significativamente a lo largo de la historia. Desde sus orígenes a esta parte, ha sufrido mutaciones, cambios, reajustes que permiten ir adaptándose a los cambios de etapa por los que atraviesa el mismo desarrollo del Capital. Sin embargo, creemos necesario hacer una breve puntualización respecto a las condiciones que configuran la etapa actual de acumulación del Capitalismo. Creemos que hace falta remarcar que en las últimas décadas asistimos a una crisis del empleo, producto de la aplicación de políticas neoliberales a escala global, que transforma, por lo menos, la concepción clásica del trabajo asalariado. Como resultado de las transformaciones y metamorfosis en curso en las últimas décadas, el mundo del trabajo atravesó múltiples procesos: de un lado, se verificó una desproletarización del trabajo industrial, fabril, en los países del capitalismo avanzado. En otras palabras, hubo una disminución de la clase obrera industria tradicional. Pero, de otro lado, paralelamente, ocurrió una significativa subproletarización del trabajo, consecuencia de las formas diversas del trabajo parcial, precario, tercerizado, subcontratado, vinculado a la economía informal, al sector de servicios, etc. Se comprobó, entonces, una significativa heterogeneización, complejización y fragmentación del trabajo. (Antunes, Herramienta N° 8). Al contrario de un adiós al proletariado, tenemos un amplio abanico de agrupamientos y segmentos que componen la clase-que-vive-del-trabajo (Antunes, 1995, en



herramienta). Una fuerza de trabajo más heterogénea, necesita, naturalmente, relaciones de trabajo - de poder - diferentes, desafiadas sobre las nuevas condiciones de trabajo. (Cortázar 2004, no es literal).

Si bien el crecimiento de la tasa de actividad puede depender de distintos factores, podemos asegurar que una gran parte de ese crecimiento en los últimos trimestres se explica por la precarización general de la vida, que hace que más personas tengan que ponerse a la búsqueda de un trabajo para poder satisfacer las necesidades de los hogares.

Según lo indica el informe técnico de la Encuesta Permanente de Hogares del Indec, en el último trimestre de 2021, la tasa de desocupación fue de 7,0% en los principales aglomerados urbanos del país, 1,2 puntos porcentuales por debajo de la del trimestre anterior (8,2%); y 4,0 puntos por debajo de la del mismo trimestre del año anterior (11,0%).

La tasa específica de desocupación de las mujeres de 14 años y más fue de 7,7%, 1,4 p.p. por encima de la de los varones, que fue de 6,4%.

La subocupación alcanzó el 12,0%, casi sin variación respecto del trimestre anterior (12,1%); y si bien descendió 3,0 puntos por debajo del mismo trimestre del año anterior (15,1%), continúa en dos dígitos.

Cabe señalar que se observa un alza en la proporción de las personas ocupadas demandantes de empleo respecto del trimestre anterior: se ubicó en 17,4%, 0,9 p.p. por encima (16,5%).

En la estructura de la desocupación según el tiempo de búsqueda, se observa que el 45,7% de las personas desocupadas lleva en la búsqueda más de un año, 2,1 p.p. sobre el trimestre anterior (43,6%); y 19,0 p.p. sobre el mismo periodo del año anterior (26,7%).

A su vez, dentro del 7% de las personas desempleadas en la Argentina, la EPH nos indica que el 4,3% de ellas son jefes o jefas de hogar. Lo que representa que hay una gran cantidad de hogares en la Argentina, que quien tiene el rol de proveedor o proveedora al interior de los hogares, se encuentra desempleado. Esta situación redundante en la absoluta precarización de la vida de miles de personas.

Del 7% de las personas desempleadas, las mujeres de entre 30 y 65 años, representan el 1,7%; siendo los varones el 1,6% de ese universo.

Las tasas de desempleo entre la población adulta, tiene características particulares dentro de la que se destaca la dificultad de inserción laboral de aquellas personas que han superado la edad de los 40 años. Las condiciones de explotación laboral a las que son sometidas gran parte de quienes viven de su trabajo, son extremas. Y el sistema perverso: necesita de sangre joven para explotar y descartar; ya que cuenta con un gran ejército de reserva que lo configuran ese 97% de personas desempleadas. Incluso la formación y capacitación no alcanzan a contrarrestar los efectos de la perversidad de un sistema basado en la descartabilidad del ser humano.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta situación cobra ribetes más preocupantes en la vida de las personas más humildes de las barriadas populares, que comparten la característica de alcanzar menores niveles de estudio, al tiempo que se incorporan tempranamente al mercado de trabajo para satisfacer las necesidades básicas propias, y en muchos casos de la familia.

El neoliberalismo prescinde del Estado como gestor de lo social y de la economía, para dar paso a la "autorregulación", que no implica otra cosa que quienes no entran en el mercado laboral, deberán desarrollar, autogestoramente, estrategias de supervivencia. Lo que Patricia Collado (2015) va a llamar precarización vital del trabajo, es la técnica central del Estado Neoliberal, por la cual todo trabajador adquiere consciencia de prescindencia, de su intercambiabilidad, de su auto-rresponsabilización acerca de su trayectoria y desempeño vital y laboral. De esta forma, se re-estructura la configuración de la relación orgánica entre Estado y Sociedad en esta etapa histórica del Capitalismo (Collado, 2015), que no solo se cristaliza en el ámbito del mercado de empleo, sino en un sinnúmero de mecanismos y dispositivos en la vida cotidiana.

Bajo estas condiciones que priman en el mercado de trabajo, es preciso contar con un Estado Provincial, que asuma la responsabilidad de promover políticas públicas que se propongan una política activa de igualar oportunidades en un sentido tan básico como es el derecho de contar con un trabajo para satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía. Y en este caso en particular, de una franja ciudadana relegada del acceso al derecho al trabajo, y con menores chances de ser incorporado al sistema formal de trabajo. A través de este proyecto, queremos levantar una gran bandera que ubique a la Provincia de Santa Fe como un territorio pionero en la justicia social y redistributiva. Por eso sostenemos que es a través de gravar a los que más riqueza se llevan de nuestros suelos, para que quienes vivimos en ellos, tengamos una vida digna.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial